

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada una plaza de Profesor de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganización de las Escuelas especiales, y segun lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando y que á continuación se expresará. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su apti-

tud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro, y consistirán:

1.º En dibujar del antiguo una estatua en tamaño llamado de Academia, en una hoja de papel que tendrá 62 centímetros de alto por 47 de ancho, pudiendo emplear los opositores en este ejercicio seis días á cuatro horas cada uno.

2.º Componer un trozo de ornamentación sacado á la suerte entre cuatro que designará el Tribunal; el dibujo se ejecutará en una hoja de papel de las dimensiones señaladas para el ejercicio anterior; se manchará á dos tintas pudiendo emplear los opositores seis días y cuatro horas en cada uno de ellos.

3.º Copiar del natural un grupo de flores, manchando el dibujo á tres tintas, empleando para ello ocho horas en un solo día con el descanso que acuerde el Tribunal.

4.º Trasladar, por medio de calco, á papel cuadriculado, el grupo de flores que constituye el ejercicio anterior, para pintarlo con aplicación á tejidos: en este trabajo podrán emplear los opositores tres días á cuatro horas en cada uno.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 4 de Julio de 1887.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 5.º—Circular número 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ha dirigido con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: En vista de la instancia formulada por la Cámara de Comercio de Valladolid, en solicitud de que se autorice á aquella Administración de Correos para expedir y recibir pliegos con valores declarados y fondos públicos, con las condiciones en que según la Real orden de 29 de Octubre de 1884 circulan actualmente entre las capitales de Bilbao, la Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y teniendo en cuenta las ventajas que á las demás capitales ha de reportar análoga concesión, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver; que desde 1.º de Julio próximo se consideren como complemento á los artículos de la Instrucción aprobada por Real orden de 7 de Mayo último las siguientes disposiciones relativas á valores declarados en fondos públicos.

1.º Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.º Entre las Administraciones de Correos de las 49 Capitales de la Península, Islas Baleares y Canarias, podrán circular pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 15000 pesetas.

3.º Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular también pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35000 pesetas.

4.º Los pliegos con valores declarados con fondos públicos serán presentados en la oficina que haya de expedirlos bajo sobre cerrado con cinco sellos por lo menos sobre lacre, que sujeten todos los dobleces de aquél y lleven impresa una marca especial del remitente; este los presentará además sujetando los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre. En el anverso del mismo llevarán la indicación de “Valores declarados en fondos públicos,” y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse, escrita en letra y en guarismo.

5.º El derecho de seguro que habrá de abonarse por los pliegos mencionados será de 0'05 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción de 100 pesetas.

6.º En caso de extravío de un pliego en que se hubiesen asegurado fondos públicos, presentará el imponente en la Dirección general de Correos, para acordar la indemnización á que haya lugar, una factura firmada en la que exprese la clase, serie y numeración de los documentos extraviados.

7.º Se considerará como declaración fraudulenta la de un pliego que presentado con la declaración de contener fondos públicos encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá derecho el imponente á exigir en caso de extravío indemnización de ninguna clase.

8.º Además de los preceptos anteriores se aplicarán también á los valores declarados en fondos públicos las disposiciones vigentes para los demás valores en papel que el correo asegura en cuanto son compatibles con las expresadas anteriormente.

9.º Queda derogada la Real orden de 29 de Octubre de 1884

relativa á la circulación por el correo de valores declarados en fondos públicos.

Lo que traslado á V. advirtiéndole como resúmen de las disposiciones anteriores que los pliegos en que el remitente declare enviar fondos públicos aparte del precinto que debe cerrarlos, del máximo de la declaración del derecho de seguro y de las oficinas entre que puedan cambiarse, serán tratados en todo por lo que esté á su cargo como las demás cartas con valores declarados.

Cuide V. muy especialmente que en los libros talonarios al sentar un pliego de esta clase con el número que le corresponda se escriba de un modo muy visible las palabras "Fondos públicos", tanto en el resguardo como en el talon y en el aviso que se remita á este Centro directivo á quien acusará recibo de esta orden, procurando también que llegue á conocimiento del público en la parte que á este interesa por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia

para que bajo su más estricta responsabilidad, tan pronto como tengan conocimiento que el ganado lanar, vacuno, caballar, cabrío ó de cerda sea atacado de alguna enfermedad contagiosa, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del veterinario, para que dicte acto seguido las medidas más convenientes para evitar la propagación del mal, y en el caso de que muera alguno de las clases de los animales citados, se pondrá también en conocimiento del mismo sin pérdida de un momento, para que este ordene las prevenciones que considere oportunas.

Debo advertir á los Sres. Alcaldes de esta provincia y veterinarios de cada uno de los pueblos, que estoy dispuesto á ser inexorable en el cumplimiento de este servicio y á los contraventores á mis terminantes órdenes en esta materia, les impondré el máximo de la multa, con la que desde luego quedan conminados sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á mi autoridad.

Los Alcaldes están en el deber de dar cuenta á este Gobierno tan pronto como se presente alguna enfermedad contagiosa en el ganado.

Segovia 2 de Julio de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el día de ayer tomaron posesión del cargo de Vocales de la Junta provincial de Sanidad, los Sres. Marqués de Lozoya, Don Antonio Bermejo, D. Manuel Alemán, D. Andrés Rodriguez, Don Mariano Llovet, D. Luis Leonor, D. Frutos de Lecea, D. Tomás Gomez Olalla, D. Federico Orduña, D. Juan Alvaro Leonor y D. Julian Olmos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales de Sanidad.

Segovia 2 de Julio de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto de Otero de Herreros, han sido robadas las caballerías que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichas caballerías, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Gobierno con las personas que las hubieren robado.

Segovia 4 de Julio de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo rojo, careta, edad cerrada, próxima á la marca, herrada de las manos.

Otra yegua de pelo castaño oscuro, también herrada de las manos.

Un caballo pelo ruano, edad cerrada, capón, herrado de las patas, en los costillares tiene dos manchas de pelo blanco del aparejo, la cola cortada.

Otro caballo de pelo rojo, de siete cuartas de alzada, tiene en la ingle dos cornadas ya curadas, cortada la cola y herrado de las cuatro extremidades.

Otra yegua pelo negro, edad cerrada, y que fueron robadas en dicho pueblo de Otero el día 30 de Junio último.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Julio actual que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Feliciano Gordo.....	Rústica.....	Clero.....	Villacastín.....		Villacastín.....	20	13 Julio 1887	162'50
Antonio Leonor.....			Navas de Oro.....		Segovia.....		16	187'50
Manuel Castillo.....			Sepúlveda.....		Sepúlveda.....		29	200
Justo Plaza.....			Pajarejos.....			19	2	25'01
Venancio Faraldos.....			Aldehuela del Codonal..		Aldehuela.....	18	6	30
Alejandro Garcia.....			Villoslada.....		Villoslada.....	17	13	131
Guillermo Miguel.....			Arroyo de Cuéllar.....		Campo de Cuéllar.....	17	26	15
Martín Garcia Garcia.....			Chañe.....		Segovia.....			22'80
Eugenio Sainz.....			Cozuelos.....		Cozuelos.....	16	3	14'05
Remigio Galindo.....			Rapariegos.....		Rapariegos.....	15	8	32'50
Mariano Escobar.....			Ontoria.....		Ontoria.....		11	57'50
Ignacio Villagran.....			Villagonzalo.....		Pina.....	14	2	801'50
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
Justo Villagroy.....			Matilla.....		Valleruela de Pedraza...	8	23	327
Faustino Sanz.....			Veganzones.....		Turégano.....	6	3	820'50
Celestino Gutierrez.....			Valleruela de Pedraza...		Segovia.....		8	151'40
Miguel Borreguero.....			Veganzones.....		Turégano.....	6	18	170
Juan Bernardos.....			Armuña.....		Bernardos.....	6	24	295
José Lumbreras.....			Martin Muñoz.....		Adanero.....		27	176'60
Patricio de Antonio hoy Antonio Blanco.....			Arevalillo.....		Arevalillo.....			82
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
Agustin Ruiz.....		Estado.....	San Ildefonso.....		Madrid.....	7	20	600'50
Galo de Andrés.....			Bernardos.....		Bernardos.....	6	1.º	75

Segovia 4 de Julio de 1887.—El Administrador, Carlos de la Revilla.—Conforme: El Interventor, Francisco de Alcaraz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Contribución industrial.—Tercer trimestre de 1886-87.

RELACION nominal de los industriales que durante el cuarto trimestre del corriente año económico han sido declarados fallidos por el trimestre anterior y contribución expresada, la cual se forma en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	Industria que ejercen.	Vecindad.	Fecha de la insolvencia.	Cantidad declarada fallida. — Pesetas. Cts.
D. ^a Felipa Hernando.....	Tienda de vinos.....	Segovia.....	18 Abril 1887	19'61
Saturnina Martín.....	Idem.....	Idem.....	18	19'61
D. Eladio Torre.....	Veterinario.....	Sacramenia.....	18	9'62
Federico Infante.....	Tienda de vinos.....	Turégano.....	26 Mayo	10'20
Pascual Caño.....	Carro al transporte.....	Villaverde de Iscar.....	10 Junio	1'46
Domingo Vazquez.....	Médico.....	Sanchonuño.....	10	13'41
Pedro Alvarez.....	Carretero.....	Escalona.....	10	4'40
Pedro Gonzalez.....	Abacería.....	Espinar.....	10	7'29
Domingo Martín.....	Idem.....	Idem.....	10	7'29
Urbano Mendez.....	Idem.....	Idem.....	10	7'28
José Garrido.....	Idem.....	Idem.....	10	7'28
Angel Izaguirre.....	Idem.....	Idem.....	10	7'28
Antonio Silva.....	Idem.....	Idem.....	10	7'29
Juan Prado.....	Idem.....	Idem.....	10	7'29
Narciso Díez.....	Idem.....	Idem.....	10	7'28
Dionisio Ordoñez.....	Taberna fuera de la población.....	Idem.....	10	4'66
Cirilo Fernández.....	Idem.....	Idem.....	10	4'66
Nicolás Sutil.....	Idem.....	Idem.....	10	4'66
Manuel Canela.....	Idem.....	Idem.....	10	4'68
Manuel Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	10	4'68
Baldomero Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	10	4'66
Francisco Martínez.....	Idem.....	Idem.....	10	4'66
Leoncio Lopez.....	Tablajero.....	Idem.....	10	4'66
José Navarrini.....	Horno de pan cocer.....	Idem.....	10	7'29
Modesto Diaz.....	Idem.....	Idem.....	10	7'29
Rufino Gomez.....	Zapatero.....	Idem.....	10	4'66
Juan Pancorbino.....	Idem.....	Idem.....	10	4'66
Eduardo Cuéllar.....	Idem.....	Idem.....	10	4'66
Marcelino Ticio.....	Veterinario.....	Muñoveros.....	10	8'75
José Perez.....	Tablajero.....	Riaza.....	10	7'11
Domingo Freige.....	Zapatero.....	Veganzones.....	10	4'40
TOTAL.....				222'73

Cuya relación se inserta en este periódico oficial, encareciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de tener noticia de que alguno de los individuos que se citan en la misma hubieran mejorado de fortuna y tuvieren bienes con que hacer efectivas las cuotas que dejan de satisfacer, lo pongan en conocimiento de esta Administración.

Segovia 2 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Guarda rural jurado del término del Mercado de esta ciudad, Ceferino Valverde, tiene recogida una pollina que encontró pastando en los sembrados de su jurisdicción.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda hacer la reclamación y abone los gastos que haya originado.

Segovia 4 de Julio de 1887.—Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Palazuelos.

Por el guarda de campo de este pueblo, ha sido recogido un caballo en los sembrados del mismo y entregado á mi autoridad en la mañana del día dos del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia; quien pasará á recogerle, previa prueba de su propiedad y pago de los gastos causados, en término de quince días y de no ser así se llevará á efecto lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes.

Señas del caballo.—Capon, cerrado,

pelo negro, lucero y bocero, como de seis cuartas, rozado en el dorso y lunares en los costillares, con sillin, estribos y vaticola.

Palazuelos 3 de Julio de 1887.—El Alcalde, Doroteo Llorente.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y año económico de 1887 á 88, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de él, y si se consideran agraviados hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Mata de Cuéllar 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Bruno Chicote.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente, si se creyeran agraviados.

Castroserna de Arriba 1.º de Julio de 1887.—El Alcalde, Miguel Benito.

Alcaldía de Matilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Matilla 3 de Julio de 1887.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle

y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Valleruela de Sepúlveda 3 de Julio de 1887.—El Alcalde: P. S. O., Francisco Herrero, Secretario interino.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Habiendo sido terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en dicho plazo si se consideran agraviados; pues pasado que sea no serán oídas.

Miguel Ibañez 3 de Julio de 1887.—El Alcalde, P. O., Juan Herranz.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Zarzuela del Pinar 1.º de Julio de 1887.—El Alcalde, Simon Calvo.

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, en cuyo plazo podrán los contribuyentes que se creyesen agraviados reclamar; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Pradales 3 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Manuel Delgado, farmacéutico, que ha tenido residencia en Olombrada, para que se presente en el Juzgado de Cuéllar á responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se le sigue por desobediencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, y se encarga á los Jueces municipales de este partido y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición á las cárceles del mismo con las seguridades necesarias, para á su vez hacerlo á la del Juzgado de Cuéllar que le reclama, y den cuenta inmediatamente de su residencia si fuese fuera de este partido. Así lo tengo acordado en virtud en exhorto de dicho Juzgado procedente de causa criminal.

Dado en Segovia á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El Actuario, Eladio Velazquez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	1	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
24	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	4	4	8	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 2 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	"	1	"	"	"	"	1
25	"	"	1	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1
28	"	1	"	1	"	1	"	1	2
29	3	"	1	4	"	"	"	"	4
30	"	"	"	"	1	2	1	4	4
TOTAL....	5	2	2	9	2	3	1	6	15

Segovia 2 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por virtud de la demanda de alimentos provisionales, promovida por Doña Anselma Francisco Manso, con su marido D. Juan Muñoz y Muñoz, vecinos de Carbonero el Mayor, se sacan á pública subasta varios de los bienes embargados á éste, á saber:

Un muleto pelo negro, de seis cuartas, de un año de edad; tasado en 250 pesetas.

Otro muleto de seis cuartas, pelo negro, de menos de un año de edad; en 237 pesetas, 50 céntimos.

Una yegua pelo negro con algún otro blanco, estrellada, de siete años de edad, alzada siete cuartas, llamada Morena; tasada en 300 pesetas;

Y una mula yeguata, de un año de edad, de mas de seis cuartas de alzada,

pelo castaño; tasada en 275 pesetas.

Su remate tendrá lugar el día doce del corriente mes, y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Francisco Gonzalez Heredero, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva, encargado de la jurisdicción ordinaria de ella y su partido por indisposición del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que

después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Julio próximo, á las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

La mitad de una casa en la población de Villacastin y su calle Real, número siete, manzana cuatro, donde tiene su puerta principal y accesoria y otra en la calle de la Tahona; consta de planta baja y principal con diferentes habitaciones, panera, cuadras y corrales, y mide toda ella una superficie de cinco mil ciento noventa y dos pies, ó sean cuatrocientos cuatro metros, quince decímetros; linda por la derecha según se entra, con casa de la viuda de Manuel de Miguel; izquierda, otra de Martín Hernández y Nicasio Gomez; trasera, calle de la Tahona, y frente con dicha calle; tasada ésta mitad en mil seiscientos una pesetas.

La mitad de casa antes deslindada se halla libre de toda carga y gravámen, y corresponde al D. Francisco Polo Gonzalez por herencia de su señora madre doña Maria Gonzalez Caballero, según el testimonio de la hijuela que se la formó, expedido por el Notario que fué de Villacastin, D. Mariano Saenz Hermina, en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta, cuya mitad de casa se vende para pago de las costas causadas y que se causen en el expediente que promovió el referido D. Francisco para requerir á don Nicolás Polo, vecino de Madrid, si estaba ó no dispuesto á cesar en el cargo de curador ejemplar del mismo; advirtiéndose que el titulo de propiedad de expresa la finca se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, con el que se conformarán y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Gonzalez.—P. M. de S. S., Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Francisco Gonzalez Heredero, Juez Regente de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por indisposición del propietario

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias ó procedimientos de apremio seguido á instancia del Procurador de este Juzgado D. Juan Santos Nuñez, contra el vecino de Villacastin D. Francisco Polo, sobre reclamación de las costas ocasionadas y suplementos hechos en otro expediente que se promovió á su misma instancia sobre nulidad de un cargo de curador ejemplar, se saca á la venta en pública subasta

La mitad de una casa sita en la población de Villacastin y su calle Real,

núm. siete, de la manzana cuatro, donde tiene la puerta principal y una accesoria, compuesta toda de planta baja, hay tambien alta y desvan con diferentes habitaciones, corral y encerradero; que mide una superficie de cinco mil ciento noventa y dos pies, ó sean cuatrocientos cuatro metros, quince decímetros y tres centímetros cuadrados, y linda por derecha según se entra, con casa de Juana Bachiller antes de Manuel de Miguel, izquierda, posesiones de Juan Hernandez, hoy de Nicasio Gomez y espalda, calle de la Tahona, donde tiene otra puerta accesoria, toda la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de tres mil doscientas dos pesetas, y por tanto la mitad proindivisa de que se trata en la de mil seiscientos una.

El remate tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y siete del actual á las once de su mañana; advirtiéndose: primero, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al ofecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento del justiprecio: segundo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la mitad de casa de que se trata; y tercero, que el rollo ó ramo separado, relativo á los títulos de propiedad que el D. Francisco tiene de la finca en cuestión, se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinado por quien le pareciese con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Lo cual se anuncia al público por medio del presente para que la persona que desee interesarse acuda al acto provisto de su correspondiente cédula personal.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

El día 29 del mes anterior ha desaparecido en el barrio de Santa Eulalia un caballo de la propiedad de Elias Manrique, vecino de esta ciudad, plaza del Caño Grande, en dicho barrio, de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, herrado de las cuatro extremidades, cortada la crin, tiene unos bultos en el espinazo, estrellado.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar al referido dueño, quien abonará los gastos que hubiere causado.